ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.398

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART 137 (Comisión Especial de la provincia de Puntarenas EXP N.°20.933, 1 moción presentada y rechazada, 15 de junio de 2020)

18-06-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-CLÍNICA DEL DOLOR, CÁNCER Y ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Osa, cédula jurídica tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno nueve, (N.° 3-014-042119), para que segregue un área de tres mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados (3751 m²), de un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Puntarenas, bajo la matrícula de folio real número uno seis tres cinco cinco dos, secuencia cero cero cero (N.° 163552-000). Dicha propiedad tiene las siguientes características: naturaleza, terreno destinado a la construcción del centro cívico institucional de Osa; situado en el distrito primero, Puerto Cortes; cantón cinco, Osa; provincia de Puntarenas. Linda al norte con Quibra S.A.; al sur, calle pública con 86.39 metros, el Estado y Municipalidad de Osa; al este, Miguel Alberto Ureña Prendas, Municipalidad de Osa y Víctor Solís y Miguel Bogantes; y, al oeste, calle pública con 401.26 metros, Municipalidad de Osa. Mide ciento veinte mil veintiocho metros con diecinueve decímetros cuadrados (120028,19 m²). Plano catastrado número P-uno uno siete nueve nueve seis siete- dos mil siete (P-1179967-2007).

El resto del inmueble se lo reserva la Municipalidad de Osa.

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Osa para que lo done a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, cuyas siglas

son Aclidosa, y con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco nueve cinco tres ocho (N.° 3-002-659538).

ARTÍCULO 3- El bien donado se destinará, exclusivamente, a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco nueve cinco tres ocho (N.° 3-002-659538), para la construcción de su sede.

ARTÍCULO 4- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Osa. La Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA21.398 I INF
Elabora: Ivania 18-06-2020
Lee: Alejandra
Confronta: Ivania
Fecha: 18-06-2020